



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2017-00070-00
Demandante GONZALO MANTILLA MACIAS
Demandada CONSORCIO IDOM – INELECTRA – S.C.I.A.

AUTO

Denota el Despacho memorial remitido por parte del apoderado judicial del demandante de fecha 01 de mayo de 2024 (día no hábil), por lo que se entiende presentado el día 02 de mayo del hogaño y que fuere incorporado en el archivo 35 del expediente digital, contentivo de recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto proferido el pasado 24 de abril de 2024 y que fuere notificado mediante estado electrónico No. 040 del 25 del mismo mes y año.

Al respecto, véase que el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

“(…) El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora (…)”

Es decir, el auto en mención debió ser recurrido hasta más tardar el 30 de abril del hogaño, siendo que, al ser presentado el recurso por parte del apoderado de la parte accionante el 02 de mayo de 2024, el mismo resulta extemporáneo y en consecuencia, se rechazará de plano.

De otro lado, el artículo 65 del estatuto procesal del trabajo establece los autos objeto de apelación, entre estos:

- “(…) 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley (…).”

Véase entonces que el auto objeto de la reyertera y por el cual se dispuso dar por terminada la actuación adelantada por GONZALO MANTILLA MACIAS contra el CONSORCIO IDOM – INELECTRA – S.C.I.A, no se encuadra dentro de los supuestos de la norma antes descrita, siendo del caso declarar improcedente el referido recurso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición formulado contra el auto del 24 de abril de 2024 y que fuere notificado en estado electrónico No. 040 del día 25 del mismo mes y año

SEGUNDO: Declarar improcedente el recurso de apelación, al no estar tipificado en los supuestos reglados en el artículo 65 del código procesal del trabajo y de la seguridad social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 045 de fecha 8 de mayo de 2024**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dae310f2b87b535e6dc4493e3a16e94decb3332017e8c968b3261838f2c649f**

Documento generado en 07/05/2024 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>